



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

**R E G I S T R A D O**

**PABLO A. HUEL**  
JEFE DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

Buenos Aires, 3 de junio de 2020.-

VISTO los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, 297/2020, 335/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 82/2020, 103/2020, 104/2020, 105/2020, 106/2020 y 108/2020, el Estatuto Universitario, la Resolución de Rectorado N° 185/2020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Nacional, como consecuencia de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID-19, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria desde el 20 al 31 de marzo de 2020.

Que la medida de aislamiento fue posteriormente extendida en todos sus alcances mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020, hasta el 07 de junio inclusive.

Que por Resoluciones N° 82/2020, 103/2020, 104/2020, 105/2020, 108/2020, el Ministerio de Educación efectuó diversas recomendaciones y fijó criterios para proceder a la suspensión de clases y cierre de establecimientos educativos, y recomendaciones para el otorgamiento de licencias preventivas.

Que, mediante Comunicado del Rector de fecha 7 de abril de 2020, la UTN ratificó su calendario académico 2020 con las flexibilizaciones que implica el estricto acatamiento de las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional, y la propia Secretaría de Políticas Universitaria; comprometiendo todas las acciones necesarias para contener a la



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



totalidad del estudiantado evitando pérdidas de períodos académicos que pudieran perjudicarlos; instrumentando las acciones y actividades complementarias que con el regreso a la presencialidad sean necesarias para la recuperación y avances en asignaturas, laboratorios, trabajos de campo y prácticas específicas que se requieran; habilitando a cada Facultad a efectuar las adecuaciones a sus Calendarios académicos que estimen corresponder en el contexto actual; y estableciendo que la flexibilidad en el Calendario Académico y el avance en las distintas actividades lleva implícito la necesaria flexibilización del marco normativo vigente que será refrendado por el Rector y puesto a consideración de los cuerpos colegiados que correspondan, como Consejo Superior, Directivos y Departamentales oportunamente.

Que el Consejo Superior de la UTN, en la reunión informativa virtual realizada el día 20 de abril, acompañó las decisiones expresadas en el Comunicado del 7 de abril.

Que la Secretaría Académica realizó un relevamiento sobre la situación y acciones desarrolladas en la Universidad, referidas a la continuidad académica, en el marco de las restricciones de presencialidad por COVID-19.

Que se tuvieron en cuenta, el informe sobre las reuniones de Comisiones del CIN y de las Secretarías Académicas de las UUNN con la SPU, como así también las presentaciones de los Consejeros de los claustros de Estudiantes y Graduados y de la Federación Universitaria Tecnológica.

Que la Comisión de Enseñanza acordó flexibilizar la aplicación de los Reglamentos de estudio para carreras de Grado, Tecnicaturas y Ciclos de Complementación Curricular, mientras dure el aislamiento social preventivo por la pandemia COVID-19, con el objetivo de sostener el calendario académico, viabilizar el ingreso, la permanencia y la graduación de los estudiantes; haciendo las adecuaciones



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



necesarias que requiere el proceso de enseñanza y aprendizaje virtual producto de la suspensión de clases presenciales dispuesta por el Ministerio de Educación.

Que el aislamiento social preventivo y la suspensión de clases presenciales, impidió a los aspirantes a ingreso obtener la correspondiente certificación de finalización de estudios o bien finalizar sus estudios secundarios; el proceso de enseñanza debió migrar a la modalidad virtual lo cual trajo aparejados problemas de distinta índole que, sumado a la suspensión de exámenes finales, imposibilitó a los estudiantes cumplir con el régimen de correlatividades, todo lo cual afectó las inscripciones al cursado.

Que aun cuando la Universidad, los docentes y los estudiantes realizan esfuerzos para que el proceso de enseñanza y aprendizaje tenga lugar en las actuales condiciones, podrían existir estudiantes que por problemas de conectividad, situación socioeconómica, familiar o laboral, entre otros inconvenientes, no pudieran acceder integralmente a dicho proceso.

Que la Comisión de Enseñanza acordó flexibilizar el régimen de ingreso de aspirantes y de estudiantes por pase, la continuidad de estudios en forma condicional, el régimen de correlatividades para cursar, el registro de inasistencias incluyendo las clases por video conferencias, el cursado, las evaluaciones finales, la restitución de la condición de estudiante regular, las evaluaciones mediadas por TIC, la cantidad de llamados a exámenes y el procedimiento para las actas.

Que el dictado de la medida se realiza en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar las **Flexibilizaciones Vinculadas con los Reglamentos de Estudio de carreras de Grado, Ciclos de Complementación Curricular y Tecnicaturas en el ámbito de la UTN** - Ordenanzas N° 1549, 1623 y 1622, según lo establecido en el Anexo I, Anexo II y Anexo III de la presente Resolución, para los ciclos lectivos 2020 y 2021 según corresponda.

ARTICULO 2°: Regístrese, Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 372/2020

UTN

Ing. HÉCTOR EDUARDO AIASSA  
RECTOR

Ing. Miguel Ángel SOSA  
Secretario General



**ANEXO I**

**RESOLUCIÓN N° 372/2020**

**FLEXIBILIZACIÓN COVID-19 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIO DE  
CARRERAS DE GRADO  
- ORDENANZA N° 1549 -**

**1. Régimen de ingreso**

**1.1. Plazo de aprobación de estudios secundarios**

Prorrogar el plazo establecido en el punto 2.2.1 del Anexo I de la Ord. 1549 hasta la finalización del ciclo lectivo 2020,

**1.2. Continuidad de estudios en forma condicional para aspirantes**

Quienes se encuentren alcanzados por el artículo 1.1. de la presente Resolución podrán desarrollar actividades académicas de forma condicional, las cuales serán acreditadas una vez que el aspirante finalice sus estudios secundarios y presente la documentación requerida. Las actividades académicas que cada aspirante realice en forma condicional serán registradas en actas provisorias. Las calificaciones registradas en actas provisorias serán registradas en actas definitivas al finalizar el ciclo lectivo 2020 para quienes hayan finalizado sus estudios secundarios dentro del plazo establecido.

**1.3. Ingreso por pase**

Los estudiantes cuyo trámite de pase no haya finalizado, tendrán continuidad de estudios en los términos del punto 2.4.1.3.1. del Anexo I de la Ord. 1549 durante todo el ciclo lectivo 2020 si esto fuere necesario.

**2. Inscripción al cursado**



Exceptuar del cumplimiento del régimen de correlatividades para las inscripciones al cursado en el ciclo lectivo 2020, flexibilizando en consecuencia el punto 5.2.1. del Anexo I de la Ord. 1549.

### **3. Régimen de cursado y aprobación**

#### **3.1. Asistencia a clase**

Eximir de la caducidad de la inscripción por inasistencias, punto 7.1.1.1. del Anexo I de la Ord. 1549, incluyendo las inasistencias a clases virtuales por videoconferencia.

A los fines de facilitar el aprendizaje de los estudiantes de manera asincrónica, se recomienda grabar las clases y ponerlas a disposición de los estudiantes.

#### **3.2. Régimen de aprobación**

No aplicar el punto 7.2.3. del Anexo I de la Ord. 1549 durante el ciclo lectivo 2020 y habilitar a los estudiantes que no aprueben el cursado a rendir examen final, durante los ciclos lectivos 2020 y 2021, de las asignaturas no aprobadas en el ciclo lectivo 2020. Para acceder a esta flexibilización el estudiante debe haberse inscripto al cursado en 2020, habiendo informado mediante nota dirigida a la Secretaría Académica sobre las dificultades experimentadas como consecuencia del aislamiento social y preventivo por COVID-19.

#### **3.3. Restitución de condición de estudiante regular**

En caso de no poder sesionar válidamente los Consejos Directivos, el Decano podrá restituir la condición de estudiante regular durante el ciclo lectivo 2020, en los términos del punto 7.4.4. del Anexo I de la Ord. 1549 y ad-referéndum del Consejo Directivo. En tales casos, se recomienda convocar a los Consejeros Directivos para alcanzar consensos sobre el particular.



#### **4. Llamados a Exámenes Finales**

Recomendar a las Facultades Regionales trabajar en la ampliación de materias que tomarán exámenes finales virtuales, priorizando a quienes finalizaron de cursar su carrera y avanzar con aquellas que, por sus características, permiten la evaluación virtual, tendiendo a sostener los 10 Llamados o un número lo más cercano posible.

#### **5. Régimen de evaluaciones**

##### **5.1. Habilitación de Exámenes Finales mediados por TIC**

En caso de no poder sesionar válidamente los Consejos Directivos, el Decano podrá emitir Resoluciones ad-referéndum del Consejo Directivo en los términos del punto 8.2.2. del Anexo I de la Ord. 1549, habilitando el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para llevar adelante las evaluaciones, sean estas parciales, finales o de aprobación directa. En tales casos, se recomienda convocar a los Consejeros Directivos para alcanzar consensos sobre el particular.

##### **5.2. Actas**

Flexibilizar la exigencia establecida en el artículo 8.2.4 del Anexo I de la Ord. 1549 durante el ciclo lectivo 2020. Las actas serán firmadas por el Presidente de mesa únicamente, visada por el Director de Departamento y el Secretario Académico de la Facultad Regional o por la persona de nivel jerárquico que por Resolución específica disponga el Decano.



**ANEXO II**

**RESOLUCIÓN Nº 372/2020**

**FLEXIBILIZACIÓN COVID-19 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA  
CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR  
- ORDENANZA Nº 1623-**

**1.- Régimen de ingreso**

**1.1.- Ingreso por pase**

Los estudiantes cuyo trámite de pase no haya finalizado, tendrán continuidad de estudios en los términos de los puntos 2.3.2. y 2.3.3. del Anexo I de la Ord. 1623 durante todo el ciclo lectivo 2020 si esto fuere necesario.

**2.- Inscripción a cursado**

Exceptuar del cumplimiento del régimen de correlatividades para las inscripciones a cursado en el ciclo lectivo 2020.

**3.- Régimen de cursado y aprobación**

**3.1.- Asistencia a clase**

Eximir de la caducidad de la inscripción por inasistencias, punto 5.1.1. del Anexo I de la Ord. 1623, incluyendo las inasistencias a clases virtuales por videoconferencia.

A los fines de facilitar el aprendizaje de los estudiantes de manera asincrónica, se recomienda grabar las clases y ponerlas a disposición de los estudiantes.

**3.2. Régimen de aprobación**





No aplicar el punto 5.2.3. del Anexo I de la Ord. 1623 durante el ciclo lectivo 2020 y habilitar a los estudiantes que no aprueben el cursado, a rendir examen final durante los ciclos lectivos 2020 y 2021, de las asignaturas no aprobadas en el ciclo lectivo 2020. Para acceder a esta flexibilización el estudiante debe haberse inscripto al cursado en 2020, habiendo informado mediante nota dirigida a la Secretaría Académica sobre las dificultades experimentadas como consecuencia del aislamiento social y preventivo por COVID-19.

### **3.3.-Restitución de condición de estudiante regular**

En caso de no poder sesionar válidamente los Consejos Directivos, el Decano podrá restituir la condición de estudiante regular durante el ciclo lectivo 2020, ad-referéndum del Consejo Directivo. En tales casos, se recomienda convocar a los Consejeros Directivos para alcanzar consensos sobre el particular.

## **4.- Llamados a Exámenes Finales**

Recomendar a las Facultades Regionales trabajar en la ampliación de materias que tomarán exámenes finales virtuales, priorizando a quienes finalizaron de cursar su carrera y avanzar con aquellas que, por sus características, permiten la evaluación virtual, tendiendo a sostener los 10 Llamados o un número lo más cercano posible, según lo establecido en el punto 4.1.2.

## **5.- Régimen de evaluaciones**

### **5.1.-Habilitación de Exámenes Finales mediados por TIC**

En caso de no poder sesionar válidamente los Consejos Directivos, el Decano podrá emitir Resoluciones ad-referéndum del Consejo Directivo en los términos del punto 6.3. del Anexo I de la Ord. 1623, habilitando el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para llevar adelante las evaluaciones, sean



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



éstas parciales, finales o de aprobación directa. En tales casos, se recomienda convocar a los Consejeros Directivos para alcanzar consensos sobre el particular.

### **5.3. Actas**

Flexibilizar la exigencia establecida en los artículos 6.5 del Anexo I de la Ord. 1623 durante el ciclo lectivo 2020. Las actas serán firmadas por el Presidente de mesa únicamente, visada por el Secretario Académico de la Facultad Regional o por la persona de nivel jerárquico que por Resolución específica disponga el Decano.



**ANEXO III**

**RESOLUCIÓN N° 372/2020**

**FLEXIBILIZACIÓN COVID-19 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA  
TECNICATURAS UNIVERSITARIAS  
- ORDENANZA N° 1622-**

**1.- Régimen de ingreso**

**1.1.- Plazo de aprobación de estudios secundarios**

Prorrogar el plazo establecido en el punto 2.2.1 del Anexo I de la Ord. N° 1622 hasta la finalización del ciclo lectivo 2020.

**1.2.- Ingreso por pase**

Los estudiantes cuyo trámite de pase no haya finalizado, tendrán continuidad de estudios en los términos de los puntos 2.3.2. y 2.3.3. del Anexo I de la Ord. N° 1622 durante todo el ciclo lectivo 2020 si esto fuere necesario.

**2.- Inscripción a cursado**

Exceptuar del cumplimiento del régimen de correlatividades para las inscripciones a cursado durante el ciclo lectivo 2020.

**3.- Régimen de cursado y aprobación**

**3.1.- Asistencia a clase**

Eximir de la caducidad de la inscripción por inasistencias, punto 5.1.1. del Anexo I de la Ord. N° 1622, incluyendo las inasistencias a clases virtuales por videoconferencia.

A los fines de facilitar el aprendizaje de los estudiantes de manera asincrónica,



se recomienda grabar las clases y ponerlas a disposición de los estudiantes.

### **3.2. Régimen de aprobación**

No aplicar el punto 5.2.3. del Anexo I de la Ord. N° 1622 durante el ciclo lectivo 2020 y habilitar a los estudiantes que no aprueben el cursado, a rendir examen final durante los ciclos lectivos 2020 y 2021, de las asignaturas no aprobadas en el ciclo lectivo 2020. Para acceder a esta flexibilización el estudiante debe haberse inscripto al cursado en 2020, habiendo informado mediante nota dirigida a la Secretaría Académica sobre las dificultades experimentadas como consecuencia del aislamiento social y preventivo por COVID-19.

### **3.3.-Restitución de condición de estudiante regular**

En caso de no poder sesionar válidamente los Consejos Directivos, el Decano podrá restituir la condición de estudiante regular durante el ciclo lectivo 2020, ad-referéndum del Consejo Directivo. En tales casos, se recomienda convocar a los Consejeros Directivos para alcanzar consensos sobre el particular.

## **4.- Llamados a Exámenes Finales**

Recomendar a las Facultades Regionales trabajar en la ampliación de materias que tomarán exámenes finales virtuales, priorizando a quienes finalizaron de cursar su carrera y avanzar con aquellas que, por sus características, permiten la evaluación virtual, tendiendo a sostener los 10 Llamados o un número lo más cercano posible, según lo establecido en el punto 4.1.2. del Anexo I de la Ord. N° 1622.

## **5.- Régimen de evaluaciones**

### **5.1.-Habilitación de Exámenes Finales mediados por TIC**

En caso de no poder sesionar válidamente los Consejos Directivos, el Decano podrá emitir Resoluciones ad-referéndum del Consejo Directivo en los términos



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



del punto 6.3. del Anexo I de la Ord. N° 1622, habilitando el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para llevar adelante las evaluaciones, sean éstas parciales, finales o de aprobación directa. En tales casos, se recomienda convocar a los Consejeros Directivos para alcanzar consensos sobre el particular.

### **5.2.-Actas**

Flexibilizar la exigencia establecida en los artículos 6.5 del Anexo I de la Ord. N° 1622 durante el ciclo lectivo 2020. Las actas serán firmadas por el Presidente de mesa únicamente, visada por el Secretario Académico de la Facultad Regional o por la persona de nivel jerárquico que por Resolución específica disponga el Decano.

-----